

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal
Demandante	María Eunice González
Accionado	Hernán Zapata y/o
Radicado	0500131030112020-00278
Instancia	Primera
Temas	Requiere

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la codificación procesal, las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, **las cosas** y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Conforme a dicho precepto, y dado que en los archs. 5.3 y 5.6 obra solicitud oportunamente formulada por la parte demandada a quien en audiencia de 18 de agosto anterior se le instó para que *“aporte dictamen pericial que dé cuenta de experticia grafológica a cerca de la tacha de documento privado que efectúa con su contestación a la demanda,”* se **REQUIERE** a la parte demandante María Eunice González, para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia aporte *“el documento original del contrato de arrendamiento objetado”*, a fin de efectuar sobre el mismo la experticia correspondiente.

Se previene a la parte demandante en el sentido que *“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ